AD42-131-16

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE SE CELEBRA POR ADJUDICACION DIRECTA POR UNA PARTE, LA **COMPAÑÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURÍSTICO DE TIJUANA, S.A. DE C. V.,** REPRESENTADA POR LA C.P. ALMA ISABEL RODRÍGUEZ GARCÍA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA INSTITUCIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL CECUT"**, Y POR LA OTRA PARTE, **RAÚL TAPIA CASTORENA**, A QUIEN EL LO SUBSECUENTE SE LE CONOCERÁ COMO **"EL ARRENDADOR"** HAN DECIDIDO POR ASÍ CONVENIR EN SUS INTERESES, SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

Declara "EL CECUT":

I.- Ser una sociedad mercantil debidamente constituida y existente en los términos de las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual se hace constar mediante escritura pública número 29,567, volumen 637, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Ramírez Zetina, Notario Público número 132, de la Ciudad de México, Distrito Federal, fecha 22 de septiembre de 1980.

II.- Declara que la Sociedad Mercantil mencionada en el numeral que antecede tiene como domicilio fiscal el ubicado en Avenida Paseo de los Héroes No. 9350, Zona Urbana Río de la ciudad de Tijuana, B. C., el mismo lo señala para oír y recibir toda clase de notificaciones para los efectos legales a que haya lugar.

III.- Que la C.P. Alma Isabel Rodríguez García, acredita su carácter de representante legal de **"EL CECUT"** y sus facultades para celebrar el presente acto jurídico, en mérito del primer testimonio de la escritura pública número 48,825 volumen 665 de fecha veintiuno de agosto del 2015, pasada ante la fe del Lic. Carlos Eduardo Ahumada Arruti, Notario Público número trece, de la ciudad de Tijuana, Baja California. Facultades que a la fecha no le han sido revocadas o limitadas de forma alguna.

IV.- Que figuran dentro de su objeto social los siguientes:

1. Diseñar, planear y ejecutar programas y acciones de beneficio social tendientes a la promoción del arte y la cultura; así como promover y difundir los bienes y servicios culturales entre el magisterio, estudiantes y comunidades del estado.
2. Diseñar, elaborar editar e imprimir todo tipo de publicaciones artísticas y culturales afines a su objeto social.
3. Celebrar contratos, convenios específicos de tipo académico cultural de acciones afines con personas físicas y morales del sector privado y social, así como con instituciones, universidades nacionales y extranjeras.
4. Fortalecer programas de colaboración y apoyo en beneficio de los educandos y trabajadores tendientes a brindar un servicio público.

V.- Que cuenta con la asignación presupuestaria y con la disponibilidad de recursos suficientes para el pago de arrendamiento de carpas estilo festival y mesas, para el evento "XXVII Festival Ven a Pintar con nosotros", objeto de este contrato en la partida presupuestal 33903 de servicios integrales.

Eliminado 3 renglones Art 113 Fracc I y 118 LFTAIP

VI.- Que la adjudicación del presente contrato se llevó a cabo a través de adjudicación directa, en los términos de lo dispuesto por el artículo 42, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
VII.- Que para los efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Paseo de los Héroes No. 9350, Zona Urbana Río, Código Postal 22010, en la Ciudad de Tijuana, Baja California.

Declara "EL ARRENDADOR":

IX.- Que Raúl Tapia Castorena tiene la capacidad jurídica para celebrar cualquier tipo de contrato y obligarse al objeto del presente instrumento.

X.- **"EL ARRENDADOR"** manifiesta que cuenta con el personal calificado y el equipo necesario así como el conocimiento y la experiencia necesaria para arrendar e instalar en **"EL CECUT"** el equipo indicado en la clausula **PRIMERA.**

XI.- **"EL ARRENDADOR"** señala como domicilio la calle [redacted] domicilio autorizado para oír y recibir todo tipo de emplazamientos, notificaciones y documentos incluyendo los personales, para todos los efectos a que hubiere lugar.

XII.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes [redacted] para los efectos que se deriven del presente instrumento.

Declaran ambas partes:

XIII.- Una vez que las partes han reconocido su personalidad convienen en sujetarse al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO

El objeto del presente instrumento, tiene como finalidad el servicio de ambientación del Festival Ven a Pintar con Nosotros que consiste en: 1 carpa 12 x 24 m, 7 carpas 6 x 3 m, 6 carpas de 3 x 3 metros estilo festival, 98 mesas rectangulares y 33 vallas perimetrales. **"EL ARRENDADOR"**, se compromete a dar cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato.

SEGUNDA.- MONTO

"EL CECUT" se obliga a pagar por el servicio mencionado en la cláusula primera, la cantidad de $32,370.00 pesos (Treinta y dos mil trescientos setenta pesos 00/100 m.n.) más I.V.A., dando un monto total de $37,549.20 (Treinta y siete mil quinientos cuarenta y nueve 20/100 M.N.), una vez entregada la factura correspondiente.

TERCERA.- PLAZO

La vigencia del presente contrato será del 1 de abril de 2016 al 30 de abril de 2016.

CUARTA.- LUGAR DE ENTREGA (MONTAJE Y DESMONTAJE)

La entrega e instalación de las carpas se llevará a cabo el día 30 de abril en Explanada de **"EL CECUT"** ubicada en Paseo de Los Héroes 9350, Zona Urbana Río de la Ciudad de Tijuana Baja California el desmontaje se realizara el día 30 de abril de 2016.

QUINTA.- CONDICIONES

Se establece que la recepción de las carpas y supervisión se realizará a través del Encargado de Servicios Generales de **"EL CECUT"**, quien realizará la inspección de las mismas, debiendo rechazar aquellas que no sean entregados de acuerdo a lo establecido.

De acuerdo a la naturaleza de la calidad exigida, una vez que **"EL CECUT"** se percate del mal estado, deficiencias, o que las carpas no cumplen con la calidad, dimensiones o características requeridas, será obligación de **"EL ARRENDADOR"** tomar las medidas necesarias y reponerlo inmediatamente.

Hasta en tanto no se reponga las carpas rechazadas, porque no hayan cumplido con lo solicitado por **"EL CECUT", "EL ARRENDADOR"** no podrá iniciar el trámite para pago de la factura correspondiente hasta que las irregularidades queden totalmente solventadas y de acuerdo a las especificaciones solicitadas.

Los gastos que se generen por motivo de la solventación de las irregularidades, correrán por cuenta y cargo de **"EL ARRENDADOR".**

SEXTA.- CALIDAD DE LOS TRABAJOS

"EL ARRENDADOR" se obliga a entregar los bienes mencionados en la cláusula primera de este contrato con apego a la calidad y características solicitadas por **"EL CECUT"**.

SEPTIMA.- FORMA DE PAGO

"EL CECUT" se obliga a pagar a **"EL ARRENDADOR"** en una sola emisión el monto acordado en la cláusula segunda del presente contrato al finalizar el servicio.

"EL ARRENDADOR"se obliga a entregar a **"EL CECUT"** la factura cuyo monto deberá corresponder con el importe pactado y deberá contener los requisitos fiscales que establezca la ley en la materia.

OCTAVA.- REPRESENTACION DE LAS PARTES

Para la fluidez y buen desarrollo de la relación contractual, las partes convienen en designar personal para la dirección, vigilancia y responsabilidad de la obligaciones a cargo de las mismas, sin detrimento a las facultades que originalmente corresponden a los apoderados o representantes legales, por lo tanto las personas así designadas tendrán facultades suficientes para tomar decisiones en lo relativo a la ejecución de los servicios materia del presente contrato, quedando expresamente reservado para los representantes legales las modificaciones al contrato. Entendiéndose que las facultades de las personas que a continuación se nombran será exclusivamente para fines operativos, inspección y vigilancia.

a) **"EL ARRENDADOR"**, Raúl Tapia Castorena. **"EL CECUT"**, designa al Gerente de Servicios Generales y a la Coordinadora operativa de la Subdirección de Promoción Cultural para realizar la inspección de las características y calidad de

las carpas, así como para cualquier comunicado con **"EL ARRENDADOR"** sobre el particular.

NOVENA.- RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR.

"EL ARRENDADOR" será responsable de los daños y perjuicios que se causen a **"EL CECUT"** o a terceras personas con motivo de la instalación y operación de las carpas, así como por no ajustarse a lo estipulado en el presente contrato, como por inobservancia de instrucciones recibidas, de igual forma **"EL ARRENDADOR"** estará obligado a responder de los vicios ocultos que resulten de los bienes arrendados. La obligación de responder por los daños y perjuicios que resulten prescribirá en términos del Código Civil, en tanto que la obligación de responder por los vicios ocultos subsistirá hasta por cuatro meses después de concluido el plazo del contrato.

DECIMA.- RESCISION DEL CONTRATO

"EL CECUT" podrá rescindir del presente contrato en cualquier momento, sin responsabilidad para **"EL CECUT"** en caso de que **"EL ARRENDADOR"** no cumpla con lo establecido en el clausulado, o que los servicios no cubran las necesidades de la entidad, además de aquellas establecidas dentro del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. El procedimiento de rescisión administrativa, se ceñirá a lo establecido en los artículos 62 y 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; pudiendo rescindirse sin necesidad de procedimiento alguno, por causas de interés general en términos de ley.

También serán causas de rescisión, las siguientes conductas u omisiones imputables a **"EL ARRENDADOR"**:

1.- Que resulte falsa la información proporcionada.
2.- Que se suspenda o incumpla con su obligación de proporcionar el servicio solicitado dentro de los plazos establecidos.
3.- Que incumpla con su obligación de entregar a tiempo y forma el equipo a que se encuentran comprometidos.
4.- Ejecute el servicio sin ceñirse a las instrucciones emitidas por **"EL CECUT"** o las personas designadas por este dentro del ejercicio de sus facultades.
5.- En general, por cualquier contravención a cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente instrumento o que deriven de los anexos integrantes del mismo.

En caso de rescisión por causas de esta índole, cualquier daño o perjuicio que se ocasione a **"EL CECUT"**, será responsabilidad de **"EL ARRENDADOR"**.

DÉCIMA PRIMERA.- MISCELÁNEA

1.-En caso de que alguna de las partes incumpla en ejercer acción legal alguna en contra de la otra para proteger un determinado derecho derivado de este contrato, dicho incumplimiento no deberá interpretarse como una renuncia a otros derechos derivados del presente.
2.-El presente contrato únicamente podrá ser modificado por mutuo acuerdo, hecho por escrito y firmado por los representantes debidamente autorizados de ambas partes.
3.-En caso de que alguna de las partes ejerza acción en contra de la otra, con el fin de demandar la ejecución del presente contrato, la parte vencedora tendrá derecho al pago de los gastos y costas judiciales (Incluyendo honorarios por concepto de abogado).

4.- En caso de que la autoridad competente declare nula alguna disposición establecida en el presente contrato, las restantes cláusulas continuarán surtiendo efectos legales plenos.
5.- Ambas partes acuerdan que el presente contrato deberá regirse por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones que de ella se deriven, en lo previsto por dicha Ley y las demás disposiciones, serán aplicables supletoriamente el Código Civil para el estado de Baja California en materia común y para toda la República en materia federal, la Ley Federal de Procedimientos Administrativos y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

DÉCIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN

Para todo lo no previsto por este contrato y en caso de controversia en su aplicación, interpretación o cumplimiento, las partes acuerdan someterse a las leyes o tribunales de Tijuana, Baja California, renunciando a que por razón de su domicilio presente y futuro la ley concede a cualquier otro juzgado distinto de los que se han sometido.

Leído que fue el presente instrumento, las partes lo firman por duplicado en presencia de testigos en la ciudad de Tijuana Baja California a 1 de abril del año 2016.

"EL CENTRO"	""EL ARRENDADOR""
C.P. ALMA ISABEL RODRÍGUEZ GARCÍA **Subdirector de Administración**	**RAÚL TAPIA CASTORENA**

TESTIGOS

AQUILES MEDELLÍN GONZÁLEZ **Coordinador Operativo de la Subdirección de Promoción Cultural**	**LIC. MARA MACIEL** **Subdirectora de Promoción Cultural**